

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ("ACODECO") de la República de Panamá, y La Procuraduría Federal del Consumidor ("PROFECO") de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "los Participantes";

CONSIDERANDO las relaciones de amistad y de cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá;

ALENTADOS por el deseo de ampliar la cooperación bilateral en materia de protección de los consumidores;

RECONOCIENDO que la información, educación y apoyo de las organizaciones de consumidores integran uno de los principales instrumentos en las relaciones de política de consumo;

CONVENCIDOS de que el desarrollo de acciones conjuntas en materia de defensa del consumidor favorecerá su protección en ambos países y fortalecerá la confianza mutua entre las autoridades en la aplicación de su legislación nacional vigente;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**PÁRRAFO I
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante "MdE") tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales los Participantes podrán desarrollar actividades de cooperación enfocadas a fortalecer y mejorar las políticas de orientación, protección y defensa de los consumidores.

Las actividades de cooperación se desarrollarán con estricta observancia de las leyes aplicables, ordenamientos y reglamentos en vigor para cada uno de los Participantes, así como de los principios relacionados con la administración de

OR

recursos de cada país.

PÁRRAFO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Los Participantes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información y experiencias sobre mejores prácticas de interacción con la ciudadanía y las organizaciones o grupos de consumidores, que pueda servir de apoyo para la elaboración e instrumentación de políticas en materia de protección al consumidor;
- b) intercambio de información sobre el marco legal y reglamentario aplicable a cada Participante, así como sobre políticas y mecanismos implementados en materia de protección al consumidor;
- c) intercambio de información y material de apoyo en materia de acciones colectivas o de acciones populares, según la denominación que corresponda en cada Estado;
- d) intercambio de información y material de apoyo en temas de publicidad, información financiera, comercio electrónico u otros relacionados con la protección al consumidor;
- e) intercambio de información sobre seguridad de los productos, incluyendo información sobre estudios y pruebas llevados a cabo por laboratorios;
- f) organización conjunta de seminarios, talleres y conferencias, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación que los Participantes decidan.

PÁRRAFO III PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Los Participantes alentarán la formalización de proyectos específicos de



cooperación, mismos que podrán incluir la información siguiente: objetivo, cronograma de ejecución, unidades ejecutoras, unidades responsables, participantes, recursos materiales y financieros, así como cualquier otra información que los Participantes consideren necesaria.

PÁRRAFO IV PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Participantes mantendrán la confidencialidad de la información y documentos que se intercambien con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales.

La difusión de la información intercambiada deberá contar con la autorización previa y por escrito del Participante que la proporcione.

Los Participantes bajo ningún motivo podrán divulgar información que contenga datos personales, salvo las excepciones que contemplan las respectivas legislaciones nacionales.

PÁRRAFO V COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

A fin de coordinar las actividades de cooperación que se pudieran desarrollar al amparo del presente MdE, los Participantes podrán establecer un Grupo de Trabajo, así como designar a un representante, a más tardar un (1) mes después de la firma del presente Instrumento, fungiendo como puntos de contacto las áreas siguientes:

- Por la PROFECO: Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales
asuntosinternacionales@profeco.gob.mx
- Por la ACODECO: Unidad de Asuntos Internacionales
carauz@acodeco.gob.pa

Los Participantes se notificarán de manera inmediata cualquier cambio de

OR

sus puntos de contacto.

El Grupo de Trabajo podrá tener las funciones siguientes:

- a) identificar áreas y modalidades de cooperación de interés mutuo;
- b) dar seguimiento y evaluar las actividades de cooperación al amparo del presente MdE, y
- c) cualquier otra función que los Participantes le asignen.

El Grupo de Trabajo propiciará la elaboración de un Plan de Trabajo Anual, que incluya información relacionada con los aspectos generales de las actividades de cooperación y los proyectos específicos que se pretendan llevar a cabo durante ese periodo.

PÁRRAFO VI FINANCIAMIENTO

Los Participantes convienen en que las actividades de cooperación a que se refiere el presente MdE serán financiadas con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

PÁRRAFO VII CONSULTAS

Los Participantes podrán celebrar consultas para atender cualquier situación relacionada con la interpretación o aplicación del presente MdE.

PÁRRAFO VIII DISPOSICIONES FINALES

El presente MdE será efectivo a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará siendo válido por un periodo de dos (2) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente MdE podrá ser modificado por mutuo consentimiento

de los Participantes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha a partir de la cual las modificaciones serán efectivas.

Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente MdE, mediante comunicación escrita dirigida al otro Participante con treinta (30) días hábiles de antelación.

La terminación del presente MdE no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que los Participantes lo decidan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis y en la ciudad de Panamá, el - - de - - de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA AUTORIDAD DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**



Oscar García Cardoze
Administrador

**POR LA PROCURADURÍA
FEDERAL DEL CONSUMIDOR
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Ernesto Nemer Álvarez
Procurador

TESTIGO DE HONOR



Luis Miguel Hincapié
Viceministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá